

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIP-15282
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000035**

Bogotá D.C, 2/03/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIP-15282
TITULAR: JUAN GABRIEL BETANCOHUR ENRIQUEZ
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA DEL TÍTULO: 62.0859 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: NARIÑO- PUTUMAYO
MUNICIPIO: IPIALES- ORITO
FECHA DE RMN: 23/04/2010
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 26 de marzo de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS** y el señor **JUAN GABRIEL BETANCOHUR ENRRÍQUEZ**, suscribieron Contrato de Concesión No. **JIP-15282**, para que por su cuenta y riesgo adelantará la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 62,0859 hectáreas, ubicada en los municipios de **Ipiales** en el Departamento de **Nariño**, y **Orito** en el Departamento de **Putumayo**, por un término de **treinta (30) años**, contados a partir del día 23 de abril de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. **JIP-15282** con Código en el Registro Minero Nacional JIP-15282 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de abril de 2010, para una duración de **treinta (30) años**, contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. **JIP-15282** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: **tres (3) años** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada.
- Construcción y Montaje: **tres (3) años** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, **veinticuatro (24) años**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas

1.7 Que, mediante **Resolución VSC No. 000145 del 11 de marzo de 2022**, ejecutoriada y en firme desde el día 18 de mayo de 2022 según Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-112-2022 del 02 de junio de 2022 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de junio de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió declarar la **CADUCIDAD** y en consecuencia, la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. **JIP-15282** otorgado al Señor **JUAN GABRIEL BETANCOHUR ENRRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.323.338 de Orito (Putumayo). La declaratoria de caducidad obedeció en razón de las siguientes faltas:

- Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones del Contrato de Concesión No. JIP-15282, correspondientes a: Omisión en la presentación del Programa de Trabajos y Obras, de la Licencia Ambiental, de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual y Semestral de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y FBM Anual de 2020, con sus respectivos planos anexos, y de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2016; I, II, III y IV 2017, 2018, 2019 y 2020 y I de 2021, obligaciones causadas a lo largo de los últimos once años.
- Omisión en la presentación de la póliza minero ambiental que ampare los siguientes periodos: del 09/04/2011 hasta el 02/04/2013; del 02/04/2014 hasta el 16/01/2017; del 24/04/2017 hasta el 28/11/2019 y del 23/04/2021 hasta el 22/04/2022.

1.8 Una vez verificado el Contrato de Concesión No. **JIP-15282** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el, Punto de Atención Regional -PAR Pasto, haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Inicialmente, el día 05 de diciembre de 2022, se realizó el desplazamiento al municipio de Orito (Putumayo), a fin de dar cumplimiento a la visita de recibo de área del título minero No. **JIP-15282**, actuación que quedó materializada en el **Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-PARP-001-JIP-15282-23 del 11 de enero de 2023**, el cual fue acogido con el **Auto PARP No. 020 del 18 de enero de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-002-2023 del 23 de enero de 2023**. No obstante, en dicho informe se dispuso:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

(…)

3. El día 05 de diciembre de 2022 se realizó el desplazamiento al municipio de Orito - Putumayo, a fin de dar cumplimiento a la visita de recibo de área de los títulos No. HIB-10211 y JIP-15282 ubicados en sector rural del municipio de ORITO; previo al día de la visita se realizó la notificación por correo electrónico y se realizó el contacto vía telefónica con la Secretaría de Planeación a cargo del ingeniero Antonio Jesús Osorio N; también se realizó el contacto vía telefónica con el titular minero el señor Juan

Gabriel Betancohur Enríquez identificado con C.C. No. 1.123.323.338 quien manifiesta que en la vereda Churuyaco mina El Triunfo donde se debía realizar la visita de Recibo de Área se presenta alteraciones del orden público, razón por la cual se vio obligado a abandonar la mina y las actividades mineras que venían realizando, así las cosas, se evidencia que no existe garantía para salvaguardar la integridad física del funcionario.

(...)” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Posteriormente, el Equipo de Observación Geoespacial – EOG, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – VSCSM de esta Agencia Nacional de Minería emitió el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título JIP-15282 (**INFORME-IMG-000933-02-12-2024**), elaborado el 08 de diciembre de 2024, en el cual se concluye que:

“(…)

7. Conclusiones

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre marzo de 2022 y octubre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en febrero de 2023 para el área del título JIP-15282. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. (...)

Se informa que, con el **Auto PARP No. 448 del 31 de octubre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-117-2025 del 05 de noviembre de 2025**, se acogió el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. **INFORME-IMG-000933-02-12-2024** del 08 de diciembre de 2024.

Seguido, el día 09 de octubre de 2025 se realizó desplazamiento al área del título minero a efectos de recibir el área y mediante el **Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-103-JIP-15282-25 del 07 de noviembre de 2025**, el cual fue acogido a través del **Auto PARP No. 480 del 05 de diciembre de 2025** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-129-2025 del 09 de diciembre de 2025**, se dispuso:

“(…)

RECIBO DE ÁREA

1. INFORMAR al titular el Contrato de Concesión No. **JIP-15282**, que el día 09 de octubre de 2025 se realizó visita de recibo de área del título JIP-15282 y se concluyó que el área **se recibe a satisfacción**, toda vez que el proyecto se encuentra inactivo, sin evidencia de actividad minera reciente o en el pasado, sin maquinaria ni infraestructura abandonada, sin pasivos ambientales ni condiciones geomorfológicas que puedan representar un peligro para la comunidad o el medio ambiente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-103-JIP-15282-25 del 07 de noviembre de 2025**.

(...)"

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, debido a problemas de orden público reportados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo¹, y en cumplimiento de las medidas de seguridad institucional, únicamente fue posible garantizar las condiciones necesarias para el desplazamiento del equipo técnico de la Agencia Nacional de Minería (ANM) al área, hasta el IV trimestre de 2025.

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. **JIP-15282**, se cuenta con el **Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-103-JIP-15282-25 del 07 de noviembre de 2025**, el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 246 del 17 de octubre de 2025** y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.10 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-103-JIP-15282-25 del 07 de noviembre de 2025**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. *El título minero de placa JIP-15282 se encuentra **CADUCADO** mediante **Resolución VSC No. 000145 del 11 de marzo de 2022**, la cual quedo ejecutoriada, en firme e inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 14 de junio de 2022*

¹Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/news/2025/12/05/colombia-los-grupos-armados-someten-a-las-comunidades-en-putumayo>
Defensoría del Pueblo. <https://alertasstg.blob.core.windows.net/informes/240.pdf>

2. La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del título minero de placa No. JIP-15282, se realizó el día 09 de octubre de 2025, de acuerdo con lo ordenado en la Resolución No. SGR-C-1090 del día 03 de octubre 2025. La diligencia contó con el acompañamiento de la ingeniera Marcela Romo Díaz, adscrita a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – **CORPOAMAZONIA**. De parte del titular minero no se tuvo acompañamiento, toda vez que manifestó que no podía salir de su lugar de trabajo y que no podía enviar ningún representante.

3. Como resultado de la inspección, se constató que el área del título minero No. JIP-15282, se encuentra inactiva, sin evidencia de actividad minera reciente o en el pasado, sin maquinaria ni infraestructura abandonada, sin pasivos ambientales ni condiciones geomorfológicas que puedan representar un peligro para la comunidad o el medio ambiente.

4. La visita de recibo de área fue realizada el día 09 de octubre de 2025 por parte de la Agencia Nacional de Minería en la cual se determinó que el área otorgada al contrato No. JIP-15282, Si se recibe a satisfacción toda vez que se encuentra inactiva, sin evidencia de actividad minera reciente o en el pasado, sin maquinaria ni infraestructura abandonada, sin pasivos ambientales ni condiciones geomorfológicas que puedan representar un peligro para la comunidad o el medio ambiente.

5. Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – **CORPOAMAZONIA** y alcaldía del municipio de Orito para su conocimiento y fines pertinentes.

6. Recordar a los titulares que, en todos los casos de caducidad del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

Este informe será parte integral del expediente No JIP-15282 para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos.

(...)"

Al respecto es importante mencionar que debido a problemas de orden público reportados en el municipio de Orito- Putumayo², y en cumplimiento de las medidas de seguridad institucional, solo fue posible garantizar las condiciones necesarias para el desplazamiento del equipo técnico de la Agencia Nacional de Minería (ANM) al área hasta el IV trimestre de 2025. Conforme a ello los resultados del **Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-103-JIP-15282-25 del 07 de noviembre de 2025** fueron trasladados a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía **CORPOAMAZONÍA** y al Ente Territorial respectivo, por medio de Radicados No. 20259080401771 del 23 de

²Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/news/2025/12/05/colombia-los-grupos-armados-someten-a-las-comunidades-en-putumayo>
Defensoría del Pueblo. <https://alertasstg.blob.core.windows.net/informes/240.pdf>

diciembre de 2025 y 20259080401421 del 11 de diciembre de 2025, respectivamente, con el fin de comunicar el recibo a satisfacción del área otorgada al Contrato de Concesión JIP-15282, así como de las situaciones encontradas en visita de inspección; sin embargo hasta la fecha esta entidad no ha sido notificada de la apertura de proceso alguno y/o decisión de fondo adoptada por dichas autoridades en el marco de sus competencias.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 246 del 17 de octubre de 2025**, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. **JIP-15282**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 ACOGER el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título JIP-15282, (INFORME-IMG-000933-02-12-2024), elaborado de fecha 8 de diciembre de 2024, en el cual se concluye que durante el periodo analizado (entre marzo de 2022 y octubre de 2024), no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.

3.2 INFORMA al área jurídica que, a la fecha del presente Concepto Técnico el titular minero del Contrato De Concesión JIP-15282, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo requerido mediante **resolución VSC 000145 de fecha 11 de marzo de 2022**, ejecutoriada y en firme el día **18 de mayo de 2022**, según constancia ejecutoria VSC-PARP-112-2022 del día 02 de junio de 2022, en lo relacionado con:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

3.3 Se INFORMA al área jurídica que, a la fecha del presente Concepto Técnico, el titular minero del Contrato de Concesión JIP-15282, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo requerido mediante **Auto PARP No. 359 de fecha 24 de agosto de 2021**, en relación a que presente el Formato Básico Minero FBM Anual y Semestral de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y FBM Anual de 2020, con sus respectivos planos anexos.

3.4 Se INFORMA al área jurídica que, a la fecha del presente Concepto Técnico, el titular minero del Contrato de Concesión JIP-15282, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO**

a lo requerido mediante **Auto PARP No. 240 de fecha 19 de mayo de 2022**, en relación a que presente el **Formato Básico Minero FBM Anual de 2021**, con su respectivo plano anexo.

3.5 Se **INFORMA** al área jurídica que, a la fecha del presente Concepto Técnico, el titular minero del Contrato de Concesión JIP-15282 **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo requerido mediante **Auto PARP No. 359 de fecha 24 de agosto de 2021** en relación a que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2016; I, II, III y IV 2017, 2018, 2019 y 2020 y I, II de 2021.

3.6 Se **INFORMA** al área jurídica que, a la fecha del presente Concepto Técnico, el titular minero del Contrato de Concesión JIP-15282, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo requerido mediante **Auto PARP No. 240 de fecha 19 de mayo de 2022**, en relación a que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021; y I de 2022.

3.7 **INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, la presentación de la Póliza Minero Ambiental deberá realizarse a través del Sistema Integrado de Gestión – SIGM Anna Minería, único medio tecnológico dispuesto para ello.

3.8 **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JIP-15282**, que **NO** debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que el título se encuentra terminado por Caducidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

3.9 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El contrato de concesión No. JIP-15282, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.10 Consultada la plataforma Anna minería, se identifica que el título de la referencia ya no se encuentra registrado y no es posible verificar las superposiciones que presentó.

3.11 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. JIP-15282 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

(...)"

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 25 de febrero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero **NO**

registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

Adicionalmente, conforme al estado de cartera del Contrato de Concesión No. **JIP-15282** se evidencia que existen mayores valores pagados por el titular minero, correspondientes a \$10.472,53 y \$64.183, para un total de \$74.655,53.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de Concesión No. **JIP-15282**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de Concesión No. JIP-15282 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: María Fernanda Pantoja – Abogada GSC-PARP

Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano - Coordinador GSC-PARP

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Isabel Magaly Hernández moreno – Financiera GSC

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC